

Mocoa, Putumayo, 10 de febrero de 2023. Doy cuenta al señor Juez del escrito de subsanación de la demanda presentado por la parte demandante.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ  
Secretario

## **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO**

Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Radicación: 860013103001 2023-00013-00  
Demandante: Michael David Garzón Santander y otra.  
Demandado: Esteban Yojanio Borja Tenorio

Auto: Se pronuncia frente a subsanación de demanda.

### **Mocoa, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Mediante providencia del 1 de febrero de 2023, se resolvió la inadmisión del acto inicial en este trámite, a partir de las observaciones que le fueron realizadas al actor, quien valga mencionar, dentro de la oportunidad que le confiere la ley, allegó el memorial de subsanación que ahora nos ocupa.

Así las cosas, se tiene que quienes promueven la demanda son Michael David Garzón Santander, identificado con C.C. No. 65.752.315, y Zuleima Paola Martínez García, identificada con C.C. No. 1.006.662.948, ambos domiciliados en esta ciudad, y comparecen a través de apoderado judicial, la persona jurídica Soluciones Judiciales Y Contables S.A.S., con sigla "SJYC", identificada con NIT. 901397636-6, quien para tal fin designó al abogado Crhistian David Flórez Obceno, inscrito en su certificado de existencia y representación legal.

Dirigen dicho acto en contra de Esteban Yojanio Borja Tenorio, identificado con C. C. No. 1.087.114.858, de quien se informa ahora que no conocen su domicilio ni el lugar donde recibirá las notificaciones que deban surtirle en el proceso, supuesto que los releva de aportar la constancia de que trata el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022. Producto de esa aseveración, conforme lo señala el Art. 29 del CPT, sería procedente pasar a nombrarle curador ad litem al demandado, así como a ordenar su consiguiente emplazamiento, no obstante, en atención al llamado que hace el parágrafo 2 del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, primeramente se acudiría a las entidades Fiscalía General de la Nación, Registro Único Nacional de Tránsito y Superintendencia de Notariado y Registro, a fin de que suministren la información que, sobre la dirección de correo electrónico o física del demandado en cuestión, repose en sus bases de datos. Por lo tanto, una vez se obtenga la respuesta respectiva se decidirá sobre la necesidad de decretar el emplazamiento solicitado.

En ese orden, persiguen que se declare que entre sí celebraron un contrato de prestación de servicios y de manera sucesiva se decrete su terminación por incumplimiento y con ello se reconozca a su favor el pago de las prestaciones que refieren les están siendo adeudadas. De manera

subsidiaria se deprecia el pago de sumas de dinero que, al igual que la anterior, emanan de la relación contractual.

Ante ese panorama, se tiene que este despacho es competente para tramitar la demanda en estudio y el proceso ordinario que ella promueve; de igual forma, la demanda reúne los requisitos de forma previstos en la ley procesal que rige este trámite, las partes, siendo personas naturales comparecen a través de apoderado debidamente facultado para representar sus intereses, a quien en tal virtud se anuncia que le será reconocida personería adjetiva para actuar en nombre de sus poderdantes.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares se tiene que no se accederá a su decreto, toda vez que el actor no acreditó las hipótesis previstas en el Art. 85A del CPT, esto es, la insolvencia o una difícil situación económica de la demandada. Lo anterior, pese a que en la providencia de inadmisión ya se había advertido esta circunstancia.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

#### **Resuelve:**

**Primero.** Admitir la presente demanda, interpuesta por Michael David Garzón Santander y Zuleima Paola Martínez García en contra de Esteban Yojanio Borja Tenorio.

**Segundo.** Abstenerse de designar curador ad litem y realizar el emplazamiento al demandado Esteban Yojanio Borja Tenorio, por las razones expuestas.

**Tercero.** Solicitar a la Fiscalía General de la Nación, Registro Único Nacional de Tránsito y Superintendencia de Notariado y Registro, que suministren información acerca de la dirección de correo electrónico o física de Esteban Yojanio Borja Tenorio, identificado con C. C. No. 1.087.114.858. Remitir el respectivo oficio a las entidades en cita, cuya respuesta, tan pronto arribe al despacho, quedará a disposición del interesado en el expediente electrónico del proceso.

**Cuarto.** Negar la solicitud de medidas cautelares que ha elevado la parte demandante. Lo anterior por las razones que han sido expuestas.

**Quinto.** Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al abogado Christian David Flórez Obceno, identificado con la C. C. No. 1.124.859.765 y portador de la T. P. No. 339.880 del C. S. de la J., quien obra en calidad de abogado inscrito de la persona jurídica Soluciones Judiciales Y Contables S.A.S., con sigla "SJYC", identificada con NIT. 901397636-6.

#### **Notifíquese**

Firmado Por:

**Vicente Javier Duarte**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e4a628f01cf333400ad870166b3bb22918c9a5c8d8b850712b05f104c50ee9**

Documento generado en 10/02/2023 02:59:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**